

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 108  
SERIE 2008-2009

LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN
17 ABR 2009
RECIBIDO POR: <i>JL</i>
HORA: 10:45 am

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE LAS OCTAVITAS, QUE SE LLEVARÁ A CABO ENTRE LA CALLE 9 Y 10 DE LA AVENIDA A DE BARRIO OBRERO, SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El sábado 31 de enero de 2009, la comunidad de Barrio Obrero estará celebrando la Fiesta de las Octavitas para los niños y sus padres en horario de 1:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche entre las Calles 9 y 10 de la Avenida A, Santurce;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 31 de enero de 2009, de 1:00 p.m. a 12:00 de la media noche, entre las Calles 9 y 10 de la Avenida A en Barrio Obrero, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

**Artículo 12.14** Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

**Artículo 12.18** Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

**Artículo 12.19** Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

**Artículo 12.22** Prohibición de Ruidos Innecesarios.

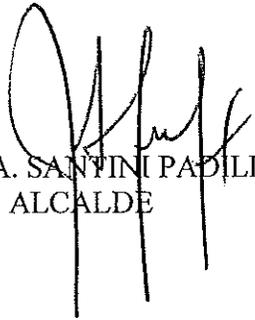
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 1:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el sábado 31 de enero de 2009, dentro del área geográfica que comprende el tramo entre las Calles 9 y 10 de la Avenida A, en Barrio Obrero.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 31 de enero de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2009.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE